

## **CAPÍTULO II: TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

### **SECCIÓN 1ª: TASAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA.**

#### **ART. 5º.- TASA POR VERTIDO DE AGUA A LA VÍA PÚBLICA**

5.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por el vertido de aguas pluviales procedentes de los inmuebles en la vía pública o terrenos de uso público, tanto si estuvieran dotadas de canalones, bajadas u otras instalaciones análogas como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

5.2.- **Cuota tributaria:** La base para la cuantificación de esta tasa es la longitud en metros lineales de la fachada del inmueble, sobre la que se aplica la siguiente tarifa:

- Por tejado, alero o canalón .....1,19 €/ml./año

5.3.- **Forma de pago:** Se realizará semestralmente.

#### **ART. 6º.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.**

6.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la entrada de vehículos a través de las aceras y de las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.

El hecho de que figure la placa o letrero que indique la obligación de "paso libre" o "reserva", aunque estas fuesen colocadas sin la correspondiente licencia, significará la obligación del pago de la tasa, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se ordene la anulación de la placa o letrero.

Concedida la baja en el disfrute del aprovechamiento especial que se deriva de la entrada a través de las aceras, el que fuera titular procederá a la retirada y entrega de la placa en el Ayuntamiento así como a la restitución de la acera a su estado original.

6.2.- **Cuota tributaria:** Se determinará por las tarifas anuales siguientes:

- a) Talleres y garajes públicos..... 132,00 € /año
- b) Edificios y garajes privados:
  - Con concesión de "vado permanente"..... 60,18 € /año
  - Con vado..... 12,37 € /año
  - Sin vado..... 8,24 € /año

6.3.- **Forma de pago:** Se realizará semestralmente.

#### **ART.7.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.**

7.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, telefonía y redes de televisión, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes, cables, palomillas, etc.

7.2.- **Cuota tributaria:** Se determinará en función del número de unidades o, en su caso, metros lineales, aplicando las tarifas siguientes:

- a) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, postes, etc, por unidad .....8,24 €/año
- b) Ocupación de subsuelo, suelo o vuelo con cables, por ml. ....8,24 €/año
- c) Ocupación del subsuelo con conducción de cualquier clase, por ml. ....16,50 €/año

No obstante lo anterior, a las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se les aplicará la tasa y las especialidades establecidas al efecto en la vigente legislación.

#### **ART. 8.- TASA POR TRÁNSITO DE GANADO**

8.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza las vías públicas y terrenos de dominio público para su desplazamiento ordinario.